

Señor(a)

JUEZ(A) TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - SANTANDER

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD NULIDAD

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"

Demandado: ALEXANDER RANGEL PACHECO

Radicado : 2020 - 00092

ALEXANDER RANGEL PACHECO mayor de edad domiciliado en el municipio de Socorro Santander en la calle 13 # 17 - 34,, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.134 de Socorro, en mi calidad de parte demandada y ejerciendo litigio en causa propia tal como lo consagra la ley en su Decreto 196 de 1971 en su artículo 29 numeral 2, dentro del término legal y oportuno procedo a solicitar a su señoría la nulidad del proceso en que se me hizo parte y que figura con el radicado número 2020 - 00092 por indebida notificación toda vez que la parte actora si bien es cierto me notifico por aviso el día 23 de octubre de 2020 indicándome que fue admitida demanda en mi contra en ese despacho y que se había librado mandamiento de pago el cual fue anexado junto a la respectiva notificación pero no se me corrió traslado de la demanda y sus respectivos anexos, tal como lo consagra el código general del proceso en su artículo 133 numeral 8 y el artículo 6 inciso 4 del decreto ley 806 de 2020. En vista de ello solicité a su despacho mediante oficio de fecha 26 de octubre del presente año que se me corriera traslado de la demanda para poder ejercer el derecho a la contradicción y defensa, para lo cual no recibí respuesta positiva, su señoría está clara la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y a la contradicción y defensa por la indebida notificación en un proceso judicial que puede producir resultados injustos para mí.

Insisto su señoría en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una demanda judicial

La corte constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**,] resaltó lo siguiente:

"la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

De igual forma señor Juez en el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, "en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior"

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La corte constitucional en la **sentencia T-081 de 2009** indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la **notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.**

Hago claridad a su señoría que la parte demandante es conocedora de la dirección de residencia y del correo personal por ello se debió surtir la notificación personal lo cual no ocurrió y como es bien sabido por su señoría esto genera sanciones las cuales están consagradas en el artículo 86 del código general del proceso por tal razón solicito se impongan las correspondientes a que haya lugar.

Por lo anterior solicito a su señoría se dé la nulidad del proceso y la inadmisión de la demanda por estar inmersa en nulidades y la falta de garantías procesales al evidenciarse la indebida notificación por parte del demandante ya que la parte accionante es conocedora de mi domicilio y mi correo electrónico y por ende es evidente que se vulnero el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra constitución política de 1991.

Atentamente,

Alex R. Pacheco 91 109 134

ALEXANDER RANGEY PACHECO
Cédula: 91.109.134 De Socorro Santander
Dirección: la calle 13 # 17 - 34 de la ciudad del Socorro.
Teléfono: 3152484159
Correo Electrónico: depositorangel@hotmail.com y jennyhenry-27@hotmail.com